



Col. Victoria, Tamaulipas., 10 de abril de 2019.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Suscrita **Dip. Guadalupe Biasi Serrano**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **Para Promover Iniciativa de Decreto por el que, se Reforma el artículos 32 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas y el artículo 40 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, en materia de recreación para personas con discapacidad**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos tuvo mucha relevancia, al grado de poner a la misma Constitución y a los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en el mismo rango de jerarquía de leyes, exclusivamente en estos temas de Derechos Humanos, particularmente el contexto del artículo 1º., del cual hare referencia.

El principio pro-persona en materia de derechos humanos, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas en una protección más amplia.

Cabe a destacar en esta reforma en materia de derechos Humanos, el mismo artículo 1 dice lo siguiente: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos..."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



De igual manera, se estableció el último párrafo del artículo 1, “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Con esta reforma Constitucional y por ende una observancia obligatoria para el Estado Mexicano de los Tratados Internacionales de los que sea parte, es pertinente retomar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento jurídico internacional que fortalece una visión que valora a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad, sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades.

La visión de los derechos humanos obliga a considerar a las personas con discapacidad como seres humanos que requieren que se realicen ajustes específicos para disfrutar de todos los bienes y servicios públicos y privados, por ejemplo, crecer dentro de una familia; asistir a la escuela y convivir con sus compañeros, disfrutar de parques y áreas recreativas, y trabajar y participar en la vida pública y política de su comunidad.

En este sentido, con esta iniciativa se propone en principio, brindar un acceso recreativo para todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones de todas las personas, sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades.

En ese tenor, relativo al disfrute de áreas recreativas o de esparcimiento, por las personas con discapacidad, al estar estructurando la presente iniciativa me generó poner especial atención en las niñas, niños y adolescentes con discapacidades, un sector tan vulnerable no pueda tener acceso a dichas áreas como son los parques, sino que además puedan contar con instalaciones apropiadas a sus requerimientos de discapacidad, áreas delimitadas, juegos seguros y acondicionados especialmente, para que en igualdad de oportunidades puedan disfrutar de los parques.

México se ha caracterizado a nivel internacional por ser un país sensible a la problemática que enfrentan las personas con discapacidad; en nuestro Estado, de igual manera, vamos atendiendo firmemente esta problemática y actuar en consecuencia, para la protección de los derechos de este sector vulnerable de la población, como lo son las personas con discapacidad y especialmente las niñas, niños y adolescentes de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se Reforman los artículos 32 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas y el artículo 40 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

Se reforma el artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 32

Corresponde al DIF Estatal lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. **El DIF Estatal y los Sistemas DIF municipales promoverán ante las instancias públicas y privadas correspondientes la adecuación y mejoramiento de lugares de esparcimiento y recreo existentes, para el libre acceso, procurando que el área recreativa como parques o plazas, cuenten al menos con un lugar inclusivo que permita a las personas con discapacidad utilizarlos para garantizarles su seguridad, uso y disfrute. Asimismo, fomentarán la organización de encuentros municipales, regionales y estatales involucrando a los padres de familia y comunidad en general.**

Se reforma el artículo 40 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.-Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento, **procurando que el área recreativa de esparcimiento como parques o plazas, cuenten al menos con un lugar con juegos inclusivos para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que les permitan utilizarlos para garantizarles su accesibilidad, seguridad, uso y disfrute;** así como fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

GUADALUPE BIASI SERRANO
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS